GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-180-GDEBA-MTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Junio de 2026

Referencia: EX-2026-21188754-GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el EX-2026-21188754-GDEBA-DSTECMTRAGP mediante el cual se propicia la restricción de circulación de los vehículos de transporte de cargas mayores a siete (7) toneladas de porte bruto por las Rutas Provinciales, con ajuste a las Leyes Provinciales N° 15.477, N° 10.837, N° 13.927 y los Decretos Provinciales N° 4.460/91, N° 532/09 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34, inc. 1°, de la Ley N° 15.477 establece las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de *"… entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales…"*;

Que el transporte automotor de cargas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, así como en su organización y prestación se encuentra regido por la Ley N° 10.837 y su Decreto-Reglamentario N° 4.460/91;

Que dicha normativa faculta a este Ministerio de Transporte como Autoridad de Aplicación y Fiscalización, a reglar sobre cuestiones de tránsito y circulación en caminos y calles que puedan afectar el transporte automotor de cargas;

Que a través del Decreto N° 382/22 se aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico funcional de este Ministerio de Transporte;

Que conforme surge del mentado Decreto N° 382/22, resulta competencia de la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte, la de *"…intervenir en la coordinación del transporte de la provincia con las distintas jurisdicciones Nacional y Municipales…"*, mientras que a la Dirección Provincial de Transporte de Cargas se le atribuyen las facultades de *"…Asistir en la formulación e implementación de medidas referidas al transporte automotor y ferroviario de cargas y logística en jurisdicción Provincial y Municipal…"* y de *"…efectuar el análisis de los planes de ordenamiento territorial vigentes en el ámbito provincial y evaluar su incidencia sobre el sistema provincial de transporte…"*;

Que, a su vez, la Ley N° 13.927 de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 1°, establece que *"…La Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363…"*;

Que teniendo en cuenta que suele constatarse con regularidad un incremento en la circulación de vehículos de uso particular durante los "fines de semana largos", es decir aquellos fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, resulta necesario adoptar medidas precautorias, tendientes a ordenar la circulación vehicular por las Rutas Provinciales Nº 2, N° 11, N° 36, N° 56, N° 63, N° 74, N° 88 y la Autopista Buenos Aires - La Plata, con la finalidad de optimizar la capacidad vial de las mismas, el grado de seguridad en la circulación general y disminuir las probabilidades de accidentes viales;

Que, a tal fin, se señala que, en el año 2017, mediante el dictado de Ley Nacional N° 27.399 se establecieron los feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación, como así también, los "fines de semana largos" (orden 2);

Que, por su parte, mediante Resolución N° 164/25 de fecha 23 de diciembre de 2025, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, resuelve: *"…artículo 1°- Establécense como días no laborables con fines turísticos, previstos en el artículo 7° de la Ley N° 27.399, las siguientes fechas: Año 2026: Lunes 23 de marzo, Viernes 10 de julio y Lunes 07 de diciembre..."* (orden 7);

Que, mediante Resoluciones N° 5/26 y 85/26, ambas de este Ministerio de Transporte, se restringe la circulación de los vehículos de transporte de cargas mayores a siete (7) toneladas de porte bruto por las Rutas Provinciales en tramos especificados, en los días y horarios detallados en sus Anexos;

Que en el Anexo de la Resolución N° 85/26 se omitió por error involuntario la inclusión del 10 de julio como día no laborable con fines turísticos;

Que en consonancia con las acciones llevadas a cabo por este Ministerio de

Transporte, y atendiendo el incremento del potencial riesgo de siniestralidad, devenido del aumento en la circulación del parque automotor y la consecuente confluencia de vehículos de gran porte con los de uso particular, se estima pertinente la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendientes a ordenar la circulación de vehículos de uso particular y disminuir las probabilidades de accidentes viales debido al traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacacionales durante los días 08 a 12 de Julio de 2026;

Que, en dicho contexto, y a efectos de brindar una mayor seguridad del tránsito en general en las rutas provinciales enunciadas anteriormente, se considera propicio, teniendo en cuenta el flujo del tránsito en menor o mayor cantidad y en un determinado sentido de circulación (carriles específicos) en días y horarios prefijados, y en los tramos de las rutas que registran alto índice de siniestralidad vial, la restricción de circulación de los vehículos de transporte de cargas de más de siete (7) toneladas de porte bruto, particularmente durante los días de recambio turístico, festivos y conmemorativos;

Que, asimismo, debe tenerse presente que existen casos en los que en consideración al tipo de vehículo o en razón del producto transportado, corresponde exceptuar a los mismos de la medida de restricción, a efectos de evitar que se interrumpa el ciclo productivo y de distribución, el desarrollo y la cadena de abastecimiento y/o se vean afectadas aquellas actividades consideradas vitales y esenciales para la sociedad;

Que teniendo en cuenta las características específicas de determinados vehículos de cargas, cuyos objetos de traslado son considerados bienes o mercancías que se utilizan para actividades esenciales y vitales para la sociedad, resulta indispensable destacar, que conforme lo establece el artículo 2° de la Resolución N° 5/26 de este Ministerio de Transporte, los mismos se encuentran exceptuados de las restricciones de tránsito que se disponen en la presente, a fin de preservar el normal abastecimiento de productos de carácter perecedero (orden N° 8);

Que, en tal sentido, se entiende necesaria la colaboración de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Seguridad y de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, y de las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, para el cumplimiento y aplicación de la presente medida restrictiva, en beneficio de la sociedad;

Que es necesario instruir a los diferentes Organismos encargados del control de la seguridad vial, que, una vez culminada la restricción horaria, se proceda a la liberación del tránsito de forma gradual, paulatina y progresiva, a los fines de lograr una circulación ordenada y fluida, con el fin de preservar la seguridad vial y evitar el congestionamiento vehicular;

Que la restricción de circulación dispuesta por la presente, se encuentra fundada en la efectividad de medidas precautorias previas, las cuales constituyen el reflejo del consenso y compromiso entre el sector público y privado y la responsabilidad social empresaria

de implementar acciones conjuntas en resguardo de un interés común, como es el de reducir la siniestralidad vial;

Que, para el correspondiente funcionamiento de las medidas que se disponen a través de la presente, resulta propicio que los operativos de control se dispongan en los sitios en que la limitación de circulación inicie y en el sentido del tránsito que corresponda, sin perjuicio de aquellos controles que se efectúen en puntos intermedios, con el fin de evitar que los vehículos alcanzados por la restricción ingresen al área de la ruta que se encuentre restringida o limitada, siendo este el fin propuesto;

Que han intervenido en el marco de su competencia la Dirección Provincial de Transporte de Cargas, la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte y la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte (órdenes 14, 15 y 17, respectivamente);

Que ha dictaminado en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno (orden 23);

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 15.477, los artículos 1° y 16 de la Ley de Transporte Automotor de Cargas Nº 10.837, la Ley Provincial N° 13.927, el artículo 28, incisos 2° y 11, del Decreto Provincial Nº 4.460/91, y el Decreto Provincial Nº 532/09, y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Ampliar la restricción de circulación de los vehículos de transporte de cargas mayores a siete (7) toneladas de porte bruto dispuesta por Resolución N° 85/26 de este Ministerio de Transporte, en los tramos especificados en su Anexo I, a los días y horarios que a continuación se detallan:

FECHAS	HORARIOS	SENTIDO DE FLUJO VEHICULAR EN ACCESO AL AREA METROPOLITANTA
Miércoles **08 de julio** de 2026	Desde las DIECIOCHO **(18:00)** HORAS hasta las VEINTITRES CINCUENTA y NUEVE **(23:59)** HORAS	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves **09 de julio** de 2026	Desde las SEIS **(06:00)** HORAS hasta las CATORCE **(14:00)** HORAS	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo **12 de julio** de 2026	Desde las CATORCE **(14:00)** HORAS hasta las VEINTITRES CINCUENTA Y NUEVE **(23:59)** HORAS	DESCENDENTE (REGRESO)

ARTÍCULO 2º. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, a los vehículos detallados en el artículo 2° de la Resolución N° 5/26 de fecha 08 de enero de 2026, de este Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 3°. Disponer que los operativos de control se efectúen en sitios en que la limitación de circulación inicie y, en el sentido del tránsito que corresponda, sin perjuicio de aquellos controles que se efectúen en puntos intermedios, con el fin de evitar que los vehículos alcanzados por la restricción ingresen al área de la ruta que se encuentra restringida o limitada.

ARTÍCULO 4°. Encomendar a los diferentes Organismos encargados del control de la seguridad vial, que, una vez culminada la restricción horaria, se proceda a la liberación del tránsito de forma

gradual, paulatina y progresiva.

ARTÍCULO 5°. Solicitar, a los efectos del cumplimiento, aplicación y difusión de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, la expresa colaboración de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, y de las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte y a la Dirección Provincial de Fiscalización y Control del Tránsito y la Seguridad Vial, dependientes ambas de este Ministerio de Transporte, a la Dirección de Vialidad, al Ministerio de Seguridad y a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, y a las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines; publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARINUCCI Martin Fabio
Date: 2026.06.26 11:40:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Fabio Marinucci
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.06.26 11:40:15 -03'00'